

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1292 que aprueba un acto de donación hecho por el Estado a la "Casa de Puerto Rico, Inc.", de la ciudad de La Romana.— G. O. Nº 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1292.

VISTO el acto de donación consentido por el Estado Dominicano en favor del centro social "CASA DE PUERTO RICO, INC.", de un inmueble de su propiedad situado en la común de La Romana, provincia de La Altagracia, en fecha 23 de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, y que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO QUE POR ANTE MI HA PASADO EL ACTO SIGUIENTE:

"ACTO NUMERO SIETE.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día veintitrés del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, por ante mi, Doctor Rafael Richiez Saviñón, abogado, Notario Público de los del número de este Distrito, portador de la cédula personal de identidad número 1290, serie primera, renovada para el presente año con el sello número 288, con Estudio en un apartamiento de la primera planta de la casa número 52 de la calle "Hostos" esquina a "Luperón" de esta ciudad, debidamente juramentado para cumplir los actos de mi ministerio; en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron personalmente, el Licenciado VICTOR GARRIDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para el presente año con el sello número 463, domiciliado y residente en la casa número tres de la calle "Doctor Delgado" de esta ciudad, quien actúa en representación del ESTADO DOMINICANO, según poder expedido y suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha seis del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, que he tenido a la vista y archivado en mi protocolo de este año, y el señor RAUL FERNANDO CORREA, norteamericano, según su declaración, mayor de edad, casado, oficinista, portador de la cédula personal de identidad número 307, serie 26, renovada para el año que transcurre con sello número 1784, domiciliado y residente en el Batey principal de

The Central Romana, Inc.; accidentalmente en esta ciudad quien actúa en representación de la sociedad festiva "CASA DE PUERTO RICO, INCORPORADA" de acuerdo con el Decreto número 226 de fecha diez y siete de septiembre del año mil novecientos veinticinco, de conformidad con poder que le ha sido otorgado por la Junta Directiva de dicho centro social, y me han declarado lo siguiente: PRIMERO: El Licenciado VICTOR GARRIDO, en su expresada calidad, que por el presente acto DONA al centro social "CASA DE PUERTO RICO, INC.", el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (6,134) METROS CUADRADOS, comprendida dentro del área de la parcela número veinticinco (25) del Distrito Catastral número 2/2 (Dos Segunda Parte), común de La Romana, provincia La Altagracia, colindada dicha porción de terreno en la siguiente forma: al Norte, Egido de La Romana o sea la prolongación de la calle hasta el río de La Romana; al Sur, camino de Buena Vista; al Este, Río de La Romana, y al Oeste, prolongación de la calle "Marina"; sujeta dicha donación a la condición de que la "CASA DE PUERTO RICO, INC.", de La Romana construya en el terreno donado un edificio que utilizará como su local; SEGUNDO: el Señor RAUL FERNANDO CORREA, de conformidad con la representación que ostenta, que por el presente esto acepta la donación que en provecho de la "CASA DE PUERTO RICO, INC." hace el ESTADO DOMINICANO de la porción de terreno antes descrita; TERCERO: el inmueble que el ESTADO DOMINICANO dona por este acto, está exento del pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, así como de cualquier otro impuesto, en razón de que el ESTADO DOMINICANO está redimido del cumplimiento de tales obligaciones; y el derecho de propiedad del donante, se funda en la circunstancia de haber sido registrada en su favor la Parcela número Veinticinco (25) del Distrito Catastral número Dos, Segunda parte (2/2), común de La Romana, provincia La Altagracia, tal como se comprueba por el certificado de Título número ciento sesenta y cuatro (164) de fecha veinticuatro (24) de enero de mil novecientos veinticuatro, que he tenido a la vista; CUARTO: Una copia certificada del presente acto será sometida al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha supra indicada, en presencia de los señores Francisco Fernández Quezada y Rafael Virgilio Bonetti, ambos mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, empleados de comercio el primero y oficinista el segundo, portadores de la cédula personales de identidad número 37109, serie primera y 2361, serie primera, respectivamente, ambas debidamente renovadas, testigos instrumentales requeridos al efecto, aptos de derecho, ante quienes he leído a los comparecientes este acto y aprobado por todos los firmaron, comparecientes y testigos por ante mí y junto conmigo, Notario, de todo lo cual doy fé. (FIRMADOS): VICTOR GARRIDO,

RAUL FERNANDO CORREA.— FRANCISCO FERNANDEZ QUEZADA.— RAFAEL VIRGILIO BONETTI.— DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVINON. — ABOGADO-NOTARIO PUBLICO”.

Es primera copia fiel y conforme a su original, la que a requerimiento de parte interesada expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinticuatro del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis. (Firmado) Doctor Rafael Richiez Savión, Abogado-Notario Público.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, inciso 21 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto de donación arriba transcrito, consentido por el Estado Dominicano en favor del centro social “CASA DE PUERTO RICO, INC.”, de La Romana, en fecha 23 de agosto de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.